

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.327 · 1935

LEY 4327

Boletín Oficial, 24 de septiembre de 1935 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4327

LEY 4327

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modificase el inciso 20, ítem. 1º de

la Ley

de Presupuesto vigente, en la siguiente forma:

a) Créanse 350 cargos de Escribientes de 3ª. Ayudantes 2º, con el sueldo mensual de pesos 120 moneda nacional.

b) Para el servicio de maestranza, Alcaldía, Cuerpo Médico, División Técnica, Intendencia, cárcel anexa, talleres y garage , créanse 250 cargos de Ayudante 3º, personal varios destinos, con el sueldo mensual de pesos 115 m/n.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo, reducirá el personal de las partidas 190 y 191 en la proporción establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4327. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).